



**JUZGADO 011 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

RADICADO: 11001333501120160037800.

DEMANDANTE: MARGARITA GARZON CASTILLO.

DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

REF.: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.143.366.390 expedida en Cartagena, portadora de la T.P. No. 272.397 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme el poder de sustitución que se anexa con el presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito para el caso de la referencia.

OBEJECCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante el día 05 de abril de la presente anualidad radico memorial contentivo de la liquidación del crédito, me permito presentar objeción a la misma en los siguientes términos:

Autopista Norte No. 122-35 Of. 302 Edificio Mezco
notificacionesrstugpp@gmail.com – carlopezmendez2020@gmail.com
PBX: 7446565 FAX: 2859810
Bogotá Colombia.com.co

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. PAP29191 de 2010, para la nómina de agosto de 2011 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	6910	Número	PAP29191
Año	1994	Año	2010
Status	30 de noviembre de 1986	Status	30 de noviembre de 1986
Efectividad	1 de enero de 1994	Efectividad	1 de enero de 1994
Prescripción	13 de abril de 2001		
Ejecutoria	30 de abril de 2009		
Total Pagado (Indexación)	\$61.835.746,04		
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria	\$49.146.588,51		
Mes Inclusión	mayo de 2011		
Mes Pago Retroactivo	agosto de 2011		

Ahora bien, para el caso de la referencia, como se observa en el cuadro anterior, la base de liquidación para calcular los intereses moratorios asciende a la suma de **\$49.146.588,51**.

Así las cosas, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	13 de abril de 2001
FECHA DE EJECUTORIA	30 de abril de 2009
FECHA DE SOLICITUD *	6 de mayo de 2011
FECHA DE PAGO	agosto de 2011
CAPITAL	\$49.146.588,51
INICIO PERIODOS MUERTOS **	30 de octubre de 2009
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	5 de mayo de 2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6

TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$8.979.017,00
OBSERVACIÓN: * Se toma como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente. ** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses. *** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extrajuicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente.

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	30 de octubre de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	5 de mayo de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**30 de abril de 2009**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **agosto de 2011**), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
30-abr.-09	30-abr.-09	1	\$ 49,146,588.51	\$ 35,774.20	USURA	0.0727908%
1-may.-09	31-may.-09	31	\$ 49,146,588.51	\$ 1,109,000.28	USURA	0.0727908%
1-jun.-09	30-jun.-09	30	\$ 49,146,588.51	\$ 1,073,226.08	USURA	0.0727908%
1-jul.-09	31-jul.-09	31	\$ 49,146,588.51	\$ 1,029,949.77	USURA	0.0676022%
1-ago.-09	31-ago.-09	31	\$ 49,146,588.51	\$ 1,029,949.77	USURA	0.0676022%
1-sep.-09	30-sep.-09	30	\$ 49,146,588.51	\$ 996,725.58	USURA	0.0676022%
1-oct.-09	29-oct.-09	29	\$ 49,146,588.51	\$ 900,248.63	USURA	0.0631642%
6-may.-11	31-may.-11	26	\$ 49,146,588.51	\$ 824,187.08	USURA	0.064500%
1-jun.-11	30-jun.-11	30	\$ 49,146,588.51	\$ 950,985.10	USURA	0.064500%
1-jul.-11	31-jul.-11	31	\$ 49,146,588.51	\$ 1,028,970.50	USURA	0.067538%
TOTAL				\$ 8,979,017.00		

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$8.979.017,00), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que o existen pagos previos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, reportados y/o aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$8.979.017,00.

SOLICITUD:

1. Aprobar la liquidación del crédito por el valor de \$8.979.017,00, suma a pagar por intereses moratorios.



Las notificaciones las recibirá al correo abogada3ugpp@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com

Del señor Juez,

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA.

C.C. 1.143.366.390 de Cartagena.

T.P. 272.397 del C. S. de la J.